

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-64/2025

RECURRENTE:

GIANNA MARITZA ADAME ALBA, CANDIDATA A JUEZ CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRAS

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecinueve de junio de dos mil veinticinco¹.

Vistas las constancias que obran en autos se advierte que, del escrito de demanda, además del Consejo Distrital 07, fueron señaladas como autoridades responsables el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California² y dicho Instituto. Sin que existan constancias en los autos del presente expediente que evidencien que dichas autoridades hayan tenido conocimiento del acto que se les atribuye, por lo que, a efecto de salvaguardar el debido proceso, resulta imprescindible remitirles copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, para que se desahogue el trámite administrativo previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral local, a efecto de sustanciar debidamente el expediente en que se actúa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción III, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA**:

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante Consejo General.

ÚNICO. Se **requiere** al Consejo General, por conducto de su Presidencia, para que desahogue el trámite de publicidad previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Ello, con motivo del acto que se le atribuye, así como al propio Instituto.

Asimismo, una vez fenecido dicho plazo, deberá remitir a este Tribunal, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, según corresponda, el <u>informe circunstanciado</u>, <u>cédulas de publicidad, copia certificada del acto impugnado</u> y demás información pertinente, conforme a lo dispuesto en el último numeral citado, o en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente³, que corresponde a la cantidad de \$5,657.00 M.N. (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

Por lo que, para su cumplimiento, remítase al mismo, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO al <u>Presidente del Consejo General del Instituto</u> <u>Estatal Electoral de Baja California</u>; al resto de las partes POR ESTRADOS; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$113.14 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en https://www.inegi.org.mx/temas/uma/